

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS OBJETIVOS DEL SECTOR

El Artículo 138.1 de la Constitución Española obliga al Estado a garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad, consagrado en su artículo 2, entre las diversas partes del territorio español.

Para dar cumplimiento a dicho mandato el artículo 158.2 de la Carta Magna establecía la constitución de un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serían distribuidos por las Cortes Generales.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, creó el Fondo de Compensación Interterritorial. Su artículo 16 recoge los principios generales, así como las reglas básicas que rigen dicho Fondo, estableciendo que será una Ley ordinaria la que contenga su normativa específica.

Inicialmente la Ley 7/1984, del Fondo de Compensación Interterritorial, de 31 de marzo, establecía que todas las Comunidades Autónomas eran beneficiarias del Fondo. A partir de la Ley 29/1990, de 26 de noviembre, pasan a ser beneficiarias del Fondo sólo las Comunidades Autónomas que presentan un menor desarrollo económico dentro del Estado. Por tanto, su finalidad es corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad.

Actualmente, se encuentra en vigor la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la Ley 23/2009, de 18 de diciembre, promulgada para recoger dos recomendaciones del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001 sobre el Fondo de Compensación Interterritorial:

- Incorporar las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla como territorios que se beneficien de dicho Fondo.

- Permitir que un máximo del 25 por ciento del Fondo se pudiese destinar a la financiación de gastos de funcionamiento asociado a inversiones financiadas por el propio Fondo. Esto dio lugar a su desglose en dos Fondos, uno de Compensación y otro Complementario.

A su vez, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas materias tributarias, modificó la disposición anterior adicionando un 1 por 100 de la base de cálculo en función de la variable “región ultraperiférica”.

La división del antiguo Fondo respeta el importe mínimo del 30 por 100 de la base de cálculo de la inversión pública entendiendo como tal el conjunto de los gastos del ejercicio respectivo incluidos en los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos autónomos, correspondientes a inversiones reales nuevas de carácter civil y ponderándose el importe resultante por la población relativa del conjunto de comunidades autónomas beneficiarias de los recursos del Fondo, respecto del total del Estado, y por el índice resultante del cociente entre la renta por habitante media nacional y la renta por habitante de las comunidades autónomas participantes.

En la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado se incluyen los créditos de estos dos Fondos de Compensación Interterritorial.

A continuación se detalla el ámbito territorial del Fondo de Compensación y del Fondo Complementario, su cuantía y los criterios de reparto:

a) Ámbito territorial de los Fondos:

En el año 2023, las Comunidades beneficiarias, de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, son Andalucía, Galicia, Castilla y León, Extremadura, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Canarias, el Principado de Asturias, la Región de Murcia, Cantabria y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

El Fondo de Compensación y el Fondo Complementario se destinan a financiar gastos de inversión en los territorios comparativamente menos desarrollados que promuevan directa o indirectamente la creación de renta y riqueza en el territorio beneficiario.

No obstante, el Fondo Complementario, a solicitud de los territorios beneficiarios, podrá destinarse a financiar gastos necesarios para poner en funcionamiento las inversiones financiadas con cargo al Fondo de Compensación o al Fondo Complementario, durante un periodo máximo de dos años. A este respecto, el cómputo de los años se iniciará en el momento en el que haya concluido la ejecución del proyecto.

b) Cuantía de los Fondos:

El Fondo de Compensación no podrá ser inferior al 22,5 por 100 de la base de cálculo constituida por la inversión pública, de acuerdo al artículo, 2 apartado 1.a) de la Ley 22/2001 ya citada, entendiendo por tal, a estos efectos, el conjunto de los gastos del ejercicio incluidos en los Presupuestos del Estado y de sus Organismos

Autónomos, correspondientes a inversiones reales nuevas de carácter civil. A esto se añadirá el 1,57 por 100 de la cantidad determinada para las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y el 1 por 100 que se adiciona en función de la variable “región ultraperiférica”, siendo la única Comunidad Autónoma beneficiaria la Comunidad Autónoma de Canarias.

A los efectos anteriores, se considera inversión civil pública nueva la recogida en los artículos 60 y 62 de los Presupuestos de gastos del Estado y de sus Organismos Autónomos.

El Fondo Complementario se dotará anualmente para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía propio, con una cantidad equivalente al 33,33 por ciento de su respectivo Fondo de Compensación.

Para el ejercicio 2023, el porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 23,58 por ciento, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representa la suma del Fondo de Compensación y el Fondo Complementario destinado a las Comunidades Autónomas es del 31,44 por ciento elevándose al 31,94 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 32,25 por ciento si se tiene en cuenta la variable “región ultraperiférica” definida en la Ley 23/2009 de modificación de la Ley 22/2001.

c) Criterios de reparto de los Fondos:

El Fondo de Compensación se reparte de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de los Fondos de Compensación, ya citada, y se distribuye entre las Comunidades Autónomas perceptoras en base a unos criterios o variables establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, si bien es la Ley 22/2001, anteriormente mencionada, la que procede a su ponderación, otorgando un mayor peso relativo a la variable población de derecho relativa de cada Comunidad en relación a la del conjunto de las Comunidades beneficiarias del Fondo (87,5 por 100); siendo las otras variables: el número de Entidades singulares por kilómetro cuadrado de cada Comunidad (6,9 por 100), la superficie de cada Comunidad (3 por 100), el saldo migratorio de cada Comunidad en los últimos diez años (1,6 por 100), y al cociente entre el número de parados y de activos en cada Comunidad (1 por 100).

Una vez efectuado el reparto del Fondo de Compensación con los criterios y ponderaciones establecidas en la Ley, el resultado obtenido se corrige en función de la inversa de la renta por habitante de cada territorio y del hecho insular.

El Fondo Complementario está afectado por los mismos criterios que determinan la cuantía del Fondo de Compensación ya que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 22/2001, ya citada, se dota anualmente para cada Comunidad Autónoma con una cantidad equivalente al 33,33 por 100 de su respectivo Fondo de Compensación.

En el caso de las Ciudades de Ceuta y Melilla, su financiación se efectúa con base en lo regulado en el apartado b) del artículo 2 y en el artículo 6 de la Ley 22/2001 de 27 de diciembre.

Por todo lo señalado anteriormente, la dotación de ambos Fondos para el año 2023, incluida la dotación de las ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y de la variable “región ultraperiférica” de Canarias, asciende a 432,43 millones de euros. De ellos 324,33 millones de euros corresponden al Fondo de Compensación y 108,10 millones de euros al Fondo Complementario. Así mismo, para proceder durante el ejercicio presupuestario a la incorporación de remanentes de créditos de ejercicios anteriores de Fondos de Compensación Interterritorial se ha dotado la cantidad de 150,00 millones de euros.

En los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico figura como Anexo una relación expresa de los proyectos de inversión que se ejecuta por las Comunidades Autónomas con cargo a los indicados Fondos.